PROYECTO QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº1 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN EL SENTIDO DE PERMITIR LA HABILITACIÓN DE CREMATORIOS DE MASCOTAS.

Fundamentos:

1.- El vínculo entre las personas y sus animales de compañía es cada vez más profundo, significativo, reconocido por la sociedad y el ordenamiento jurídico de nuestro país. La Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía establece la obligación de garantizar condiciones de bienestar para los animales durante toda su vida.

2.- No obstante aquello, la etapa final del ciclo vital -la muerte- carece aún de una política pública clara, especialmente en cuanto a la disposición de los cuerpos de mascotas fallecidas. En efecto, y aunque la ley contempla la mayoría de las hipótesis de cuidado, ella deja a un costado la posibilidad de entregar dignidad luego de la muerte a los animales, ya que no regula los crematorios para ellos.

3.- Las mascotas forman parte del núcleo familiar y su muerte genera un duelo real. Cada vez son menos las personas ven a las mascotas como elementos de seguridad, compañía o complementos de la crianza, a *contrario sensu*, la mayoría de los chilenos los aprecia

como miembros de la familia. Esta visión se refleja en los espacios que ocupan, las dinámicas y los cuidados, así como en la demanda de productos y servicios que los consideren de igual forma. De acuerdo al Estudio "*Nuestra relación con las mascotas*" de julio del 2024 por Chilenografía, un 77% de los chilenos encuestados (de un total de 1.071 personas) considera a sus mascotas tan importantes como cualquier miembro de la familia, visión que es compartida por todas las generaciones.

4.- La muerte de animales domésticos sin un sistema formal de disposición final puede derivar en prácticas informales e insalubres, como entierros caseros o abandono de restos en espacios públicos, lo que a todas luces representa una dificultad. A mayor abundamiento, una gran cantidad de Municipios a lo largo del país indican que la ciudadanía ha creado espacios espontáneos para la sepultura de sus mascotas, lo que representa un riesgo sanitario, en tanto la descomposición de cuerpos animales puede generar vectores infecciosos, malos olores y contaminación del suelo y agua. Por cierto, se sabe que por razones emotivas muchas familias se niegan a disponer los restos de una mascota junto a la basura domiciliaria, además de constituirse en otro problema sanitario, si así fuera.

5.- En muchas comunas, especialmente las de menores ingresos, no existen servicios privados de cremación animal y las personas no tienen cómo acceder a una disposición digna de los restos de sus mascotas.

6.- Crear crematorios municipales asegura equidad y acceso universal, evitando que solo quienes pueden pagar accedan a este derecho simbólico y sanitario. Además, un servicio de cremación de estas características, promueve un trato digno hasta el final de la

vida, lo que se alinea con el principio de Tenencia Responsable de Mascotas establecido en la Ley N°21.020.

Además, permite rituales de despedida respetuosos, lo cual tiene un impacto positivo en la salud mental y emocional de las personas.

7.- Muchos municipios deben encargarse de retirar animales fallecidos de la vía pública, pero no cuentan con una infraestructura adecuada para su disposición final. Un crematorio permitiría dar una solución rápida, segura y controlada a este problema, contribuyendo a mantener el orden y la salubridad.

8.- En cuanto a la normativa, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 en sus artículos 4° y 5° establece que los municipios deben proveer servicios relacionados con el aseo, higiene y salud pública; fomentar iniciativas de protección del medio ambiente y tenencia responsable y; desarrollar infraestructura comunal, lo que permite implementar un crematorio como servicio público.

9.- El crematorio municipal puede ofrecer tarifas diferenciadas según el ingreso familiar o incluso convenios con clínicas veterinarias, generando ingresos que permitan su mantenimiento sin gran carga para el presupuesto municipal.

Por tanto, se propone incorporar expresamente esta facultad en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, reconociendo la importancia de este servicio para el bienestar animal, la salud pública y la equidad en el acceso a servicios básicos.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido de incorporar en el Artículo 5º, una letra p), del siguiente tenor:

“p): Elaborar, aprobar y materializar la instalación y operación de servicios de cremación de mascotas de compañía, con el objeto de asegurar su disposición final sanitaria y ambientalmente adecuada.”

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Distrito Número 3.